



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : BEATRIZ MACIAS JIMENEZ
Radicado : 2021-00653

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1°.- NEGAR la medida de embargo del valor de la pensión que mensualmente recibe la demandada BEATRIZ MACIAS JIMENEZ C.C. No. 36.158.845, en su condición de pensionada de COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 en su numeral 5 considera inembargable las pensiones, a su vez, no figura acreditada la calidad de asociado a la Cooperativa para efectos de verificar su procedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, pues téngase en cuenta lo que se allegó fue la solicitud de ingreso más no como tal certificado que de cuenta de la calidad de asociada.

NOTIFIQUESE,

ANGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ